



## Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 02 / 06 / 2026 – 09:00 horas.

### PUNTO

**1.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**”, presentado por los Diputados Nacionales Jatar Fernández y Hugo Meza y dictaminado por las Comisiones Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan el rechazo. **EXP. N° D-2585022. (Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez - APLAZADO SU ESTUDIO POR 15 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 2026.**

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Meza Fernández, Jatar Eduardo Fernández Safuan		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificación del artículo 189 de la Ley N°1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, cuya aplicación deja -actualmente- en posición desventajosa a los alimentantes, ya que, sabido es, que la justicia en nuestro país es burocrática y no se caracteriza precisamente por dictar resoluciones dentro del plazo legal correspondiente; la morosidad judicial es una de las materias pendientes de la administración de justicia.</p> <p>De la lectura del mencionado artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1689/2001, surge la confusión en cuanto a la interpretación de la “vigencia de la obligación” que tiene el alimentante de pasar la cuota fijada judicialmente en concepto de alimentos. Si bien es cierto, que la obligación de pasar alimentos cesa a los 18 años de edad del alimentado, tal como lo establece la ley, no obstante, en la actualidad, hasta tanto no haya una resolución judicial que ordena el cese de alimentos, el alimentado sigue en la obligación de pasar. Este lapso de tiempo existente es lo que pretendemos dar solución con este proyecto ya que, bien es sabido la burocracia existente en nuestros tribunales del país, que, en la mayoría de los casos, desde que se solicita la cesación entre la resolución que ordena el cese de esa obligación, pasan meses, mientras el alimentante sigue obligado a pasar la cuota correspondiente en tal concepto.</p> <p>En Paraguay, el incumplimiento del deber alimentario está tipificado como un delito en el Código Penal. La Ley N° 1160/1997, que establece el Código Penal, regula esta figura bajo el artículo 226, denominado “Incumplimiento del Deber Legal Alimentario”. Este artículo prevé penas privativas de libertad para quienes no cumplan con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos o dependientes, considerando la gravedad de la falta y el impacto en los derechos fundamentales de los menores.</p> <p>En la necesidad de brindar respuesta a muchos compatriotas que han cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas, es que venimos a impulsar una respuesta LEGISLATIVA para esta laguna legal en nuestro derecho positivo.</p> <p>Concretamente la modificación propuesta consiste en agregar un párrafo más al artículo 189 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de evitar engorrosos y costosos trámites que ya no tendrían sustento legal. El mismo art. 189 es una regla que indica a los jueces como debe proceder a redactarse el Auto interlocutorio o Sentencia, que da fin al juicio u homologa al acuerdo llegado los padres, por lo que sería de buenas prácticas seguir la misma línea, reglando que, el Auto interlocutorio o Sentencia recaída, disponga hasta cuándo será obligatoria la medida establecida en beneficio del menor.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento de los colegas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Niñez y Adolescencia; aconsejan <b>Rechazar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**2.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ACOMPAÑADAS DE NIÑOS O NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). **EXP. N° D-2692744.**

Fecha de Ingreso	<b>21/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Leidy Paola Galeano Chávez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Jazmin Narvaez Osorio, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>21/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el marco legal de protección a embarazadas (Leyes 5508/2015, 7383/2024) como el de adultos mayores (Ley 1885/2002) no prevé la atención preferencial de los mismos.</p> <p>Las normas para impedidos (término utilizado en la Ley 122/1991) prevén la vía del amparo para casos graves, pero tampoco garantizan la atención preferencial para personas con discapacidad que recurren a una entidad pública o privada y deben formar fila.</p> <p>El artículo 3 inc. k de la Ley 7600/2025 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” recientemente aprobada, menciona entre los principios generales aplicables: “el buen trato y la atención preferencial” a las personas mayores. La atención a personas acompañadas de niños o niñas durante la primera infancia y hasta los seis años se basa en el interés superior de los mismos quienes acompañan a sus padres o madres a instituciones del sector público o privado, porque no existen lugares o personas que puedan cuidarlos mientras los mayores realizan sus gestiones.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia a través de la Circular N° 01/2024 recordó a todos los magistrados, funcionarios y usuarios en general el buen trato y la atención prioritaria para las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional y las 100 Reglas de Brasilia; ratificadas conforme a la Acordada N° 633/2010. No se mencionó ninguna ley y ello constituye una muestra clara del marco legal vigente que debe ser adaptada.</p> <p>Si bien existen practicas sociales que promueven la cortesía y consideración hacia los grupos, no existe una normativa clara y de cumplimiento obligatorio que asegure este derecho de manera uniforme. En la práctica, muchas veces el acceso de personas mayores, embarazadas o discapacitados para ser atendidos depende de la buena voluntad o educación de las personas, situación que genera desigualdades cuando no existe predisposición y, en muchos casos, expone a mujeres embarazadas y a bebés a condiciones innecesariamente incómodas o incluso riesgosas por el tiempo en que se demora. La implementación de una ley en el sentido propuesto permitiría: Garantizar el acceso preferente en filas, servicios de atención y transporte público.</p> <p>Promover una cultura de respeto y protección hacia sectores que requieren especial consideración. Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas.</p> <p>Contribuir a la protección de la salud y el bienestar de la madre como del niño, adultos mayores y personas con discapacidad</p> <p>Cabe destacar que legislaciones similares ya han sido adoptadas en diversos países. Por ejemplo, en varios países de América Latina como Argentina, Brasil y Chile, así como en naciones europeas, existen normativas que establecen la atención preferencial obligatoria para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños.</p> <p>Estas leyes suelen incluir sanciones en caso de incumplimiento y la obligación de señalización visible en establecimientos y servicios de transporte. La evidencia muestra que estas medidas no solo mejoran la calidad de atención y reducen riesgos para la salud, sino que también fortalecen la conciencia social y el respeto colectivo, generando entornos más inclusivos y solidarios.</p> <p>En el contexto nacional, si bien el ordenamiento jurídico paraguayo reconoce la especial protección de la maternidad -particularmente en el ámbito laboral y de la salud- mediante un conjunto de normas de carácter tuitivo, dichas disposiciones no se traducen en el reconocimiento expreso de un derecho general y exigible a la atención prioritaria en espacios de atención al público. En consecuencia, persiste un vacío normativo en cuanto a la garantía transversal de este tipo de trato preferencial para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños.</p> <p>Desde una perspectiva de derechos humanos y de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, la adopción de una ley de este tipo se alinea con principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad real y la protección integral de la familia. Asimismo, responde a estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones adecuadas durante el embarazo y la primera infancia.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>8° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**3.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., PARA FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 11629 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES (HOY NANAWA), DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3063. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 9 de junio de 2026**). **EXP. N.º S-2502805.**

Fecha de Ingreso	<b>24/09/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ramona Yolanda Paredes. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>09/03/2026</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley el Artículo 109 de la Constitución Nacional, establece la posibilidad de expropiar un inmueble por Ley del Congreso, en caso de que sea de interés social o utilidad pública, prescribiendo lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley."</p> <p>El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de regularización de una obra de utilidad pública, en la necesidad de resarcir e indemnizar al propietario del inmueble sujeto a expropiación, ubicado en Nanawa y lindante con el Rio Negro, el cual fue desmembrado irregularmente por la ESSAP, que construyó su planta de tratamiento y captación en un extremo del inmueble.</p> <p>Que, el propietario del inmueble es el Sr. Trifino Moreno, junto a sus hermanos coherederos de la finca de un total de 9000 m2 y que fue desmembrada por la obra señalada en el extremo que linda con el Rio Negro, en la seguridad que lo hacían en una propiedad cedida por la Municipalidad de Nanawa, es decir, se equivocaron y construyeron en una propiedad privada ajena al objetivo.</p> <p>La superficie objeto del presente proyecto es la fracción del inmueble que fue destinado a las obras, que cuenta con 343 m2 con 31dm2. dicho inmueble tiene una mensura judicial aprobada por sentencia, se realizó un estudio georreferenciado del sitio cedido por el Municipio de Nanawa y el lugar donde se construyó la obra de ESSAP, conforme al plano georreferenciado que se adjunta como requisito documental del proyecto, se comprueba por ende que la fracción cedida a la ESSAP, está en otro lugar. Ante dicha situación y al no tener respuestas por parte de la institución, los propietarios iniciaron una demanda para el desalojo de la ESSAP y otros ocupantes precarios que también ingresaron al costado y al fondo del inmueble objeto del presente proyecto de expropiación.</p> <p>Por estos fundamentos y en la seguridad de que, con la aprobación del presente proyecto de ley, dará una solución a estas familias campesinas, los proyectistas solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Rechazar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>3 artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				

**4.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA EL PAGO DE INTERESES POR CERTIFICADOS DE OBRAS Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3433. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2603293.**

Fecha de Ingreso	<b>23/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Natalicio Esteban Chase Acosta; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Patrick Paul Kemper Thiede		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>22/05/2026</b>	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a pagar intereses moratorios por certificados de obras de infraestructura, fundamentales para el desarrollo del país. Estas obras, que incluyen hospitales, escuelas y vías, generan deudas con empresas constructoras, acumulando intereses por mora debido a su regulación bajo la Ley de Contrataciones Públicas. Esto crea fricciones económicas y afecta la cadena de pagos, perjudicando a proveedores y otros servicios relacionados. La ley busca resolver esta situación legal y económica, evitando gastos judiciales para el Estado y facilitando el cumplimiento de contratos.</p> <p>Por tanto, el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				





**5.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones y de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). EXP. N° D-2584335.

Fecha de Ingreso	<b>06/05/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>06/05/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara. No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3º de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la Ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura. Por lo brevemente expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación y Codificación; aconsejan, <b>Aprobar con modificaciones</b> el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**6.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3288. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto (**Sanción automática 29 de julio de 2026**). EXP. N° S-2603149.

Fecha de Ingreso	<b>19/12/2025</b>	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>29/04/2026</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el “SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)” suscrito en la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025, fundando los siguientes: Este protocolo tiene por objeto modificar los montos de las multas previstas en el artículo 6º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) , introduciendo una reducción aproximada del 50% en las sanciones aplicables. De esta manera, se fijan conforme al siguiente detalle: US\$ 100 para las infracciones leves; US\$ 500 para las infracciones medias; US\$ 1000 para las infracciones graves; y US\$ 2000 para las infracciones gravísimas. En el ordenamiento interno paraguayo, el régimen sancionatorio del ATIT se encuentra vigente a través de la Ley N° 3608/2008, que autorizó la incorporación del Segundo Protocolo Adicional suscrito el 16 de febrero de 2005. En ese sentido, la implementación del Sexto Protocolo Adicional representa un avance significativo en la adecuación del sistema de infracciones y sanciones establecido por la Ley N° 3608/2008. Esta actualización no solo corrige la desproporción existente en los valores previamente fijados, sino que también fortalece la proporcionalidad del régimen sancionatorio, adapta dicho régimen a la realidad económica regional y contribuye a generar un entorno más favorable para el transporte y la competitividad Dicha actualización procura, además, equilibrar los objetivos de preservar la eficacia disuasiva del régimen de sanciones v, al mismo tiempo, evitar que las sanciones se conviertan en cargas excesivas para los prestadores de servicios de transporte internacional. En lo que respecta al plano técnico y económico, se considera que la reducción de las multas tendrá un efecto positivo en el transporte internacional terrestre. El ajuste disminuirá la exposición financiera de las empresas transportistas, especialmente aquellas de menor porte, lo cual favorecerá la continuidad de sus operaciones y evitará riesgos de exclusión del mercado por sanciones desmedidas. Asimismo, al reducir los costos indirectos asociados a las infracciones, se contribuirá a contener eventuales incrementos tarifarios trasladados a los usuarios, fortaleciendo la competitividad de los servicios de transporte y apoyando la economía regional vinculada a la logística y al comercio. Es importante destacar que la aprobación del Sexto protocolo Adicional reafirma el compromiso del Paraguay con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADD). La armonización regional de los criterios de sanciones contribuirá a la transparencia normativa, reforzará la seguridad jurídica para los operadores y facilitará las condiciones de integración física y económica con los países vecinos, en línea con las prioridades de la política exterior nacional. Por tanto, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)” al CONGRESO NACIONAL.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**7.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 3440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY N° 1160/1997, CÓDIGO PENAL**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2693337**

Fecha de Ingreso	<b>19/05/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Rocío Abed de Zacarías, Miguel Angel Del Puerto Silva, Luis Federico Franco Alfaro, Raúl Luis Latorre Martínez, Hugo Joel Meza, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos, Ariel Villagra Sosa, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña, Jorge Ramón Ávalos Mariño, Carlos Alberto Pereira Rieve		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>19/05/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de Ley está fundando en la obligación del Estado de brindar una protección efectiva a quienes se encuentran en una situación de mayor desprotección material frente ABIGEATO.</p> <p>Conforme al artículo 163 de la Ley N°3440/2008, modificatoria del mismo artículo del Código Penal, notamos que existe una utilización de términos que conducen a una confusión en cuanto al tipo penal, especialmente al modo agravado dispuesto en el inciso segundo, pues se habla de ganado, menor o mayor, valor o utilidad y también se habla de las condiciones especiales de la víctima. Es así que, para la configuración del tipo penal, encontramos una construcción que lleva al arbitrio o “criterio” del juzgador quien debe determinar ¿Qué es el ganado mayor o menor de considerable valor o utilidad? y, como segundo punto, más grave aún, la mala utilización de la frase “atendiendo las condiciones especiales de la víctima”. En este punto, vamos a referirnos a qué es lo que se pretende decir en lo que respecta “¿A quién o quiénes pueden ser considerados bajo una condición especial?” y nos percatamos que tenemos en disputa lo siguiente: “El pequeño productor tiene una condición especial con relación al productor mayor” o ¿cuáles son las condiciones especiales que se debe reunir para estar bajo el rótulo de “condición especial de la víctima”?</p> <p>Como vemos, podemos sostener en forma categórica que dicha norma se contradice a lo que es el principio de legalidad, puesto que no se basa en ella, más bien indetermina de alguna manera el tipo penal, porque no se tiene un parámetro para tipificar y, como bien es sabido, el tipo penal debe estar estrictamente descripto, conforme al artículo 1° del Código Penal.</p> <p>Por lo precedentemente descripto, vemos claramente que tenemos interrogantes sin respuestas, dificultando a quien debe construir la estructura del hecho punible al tiempo de pretender una sanción.</p> <p>En la redacción del inciso 2° también se puede notar que tiene una exigencia en cuanto al agravante, que requiere de una condición para su aplicación y que es la “condición especial de la víctima”, de confusa interpretación que empeoró con la Ley N°3440/08, puesto que no se tiene parámetros claros para que el investigador a cargo del Ministerio Público defina la condición especial de la víctima, hablando concretamente de la propiedad frente al bien jurídico protegido, es decir, el ganado.</p> <p>Siendo más prácticos, pondremos un caso: Si al señor Juan a quien se le hurto 300 cabezas de ganado y si solamente es considerado como agravante teniendo en cuenta el gran valor de la cuantía de 300 animales: la respuesta es NO, pues faltaría determinar el otro factor, puesto que el señor Juan puede tener 5000 cabezas de ganado, entonces no reuniría “las condiciones especiales de la víctima”, puesto que es dueño de muchas cabezas de ganado y, por esta condición no podrá ser considerado bajo una condición especial y es el problema que se encuentra inserto en nuestra legislación actual.</p> <p>Sería muy diferente si la norma estaba redactada como para prever por ejemplo que a Juan, que tenía 3 únicas lecheras útiles para su sustento diario o, un par de bueyes o, un único caballo, pues ahí podríamos entender de alguna manera lo que quiso decir el legislador, pero consideramos muy inadecuada la expresión “condición especial de la víctima” porque deja un plano desigual a otras personas y no tenemos un claro concepto de “qué” es la condición especial, por lo que necesariamente eso queda al arbitrio y subjetividad del juzgador.</p> <p>En la hipótesis del ganadero que cuenta con 5000 cabezas de ganado y a quien permanentemente se le está perjudicando con hurtos de 100, 200 o 300 cabezas, no sería víctima de un abigeato agravado. En igual situación se encontraría quien por ejemplo compra un ejemplar campeón y de valor económico importante, tampoco se daría la condición especial que requiere la víctima.</p> <p>Es por ello que consideramos necesario proponer estas modificaciones a la redacción actual, a fin de una mejor comprensión del tipo penal y una mejor aplicación de la sanción penal en el marco de un proceso.</p> <p>Asimismo, consideramos igualmente adecuado introducir agravantes, en razón de lo que se da en la práctica, con relación a los funcionarios deshonestos, quienes tienen a su cargo el control y el cuidado en la prevención de estos hechos punibles, sin embargo, vemos participar e involucrarse en la realización de mismos, por lo que creemos que deben recibir una sanción más dura, pues responden a toda una estructura que funciona en la comisión del hecho punible de abigeato en antagonismo a la función pública que desempeñan.</p> <p>En la práctica del abigeato, resulta evidente que el transporte especializado en camiones transganado constituye un elemento logístico esencial para la consumación del hecho. Sin la intervención del chofer y, en muchos casos, del propio dueño del vehículo, los abigeos no podrían trasladar grandes cantidades de ganado sustraído, ni asegurar su ocultamiento y posterior comercialización. Por ello, se incorpora expresamente como circunstancia agravante la participación de estas personas, asignándoles una sanción más severa en razón de su rol determinante en la cadena delictiva. Asimismo, se dispone el comiso especial del camión u otro vehículo utilizado, estableciendo como destino de dichos bienes la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), conforme a la Ley N.º 5876/2017. Se refuerza así la política criminal contra el abigeato, cerrando no solo la vía de ejecución material del delito, sino también su soporte logístico y económico.</p> <p>El abigeato, no solo implica un robo, sino que afecta la seguridad alimentaria, la economía rural y el bienestar de las comunidades.</p> <p>En espera que este proyecto contribuya los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2° artículos</b> .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**8.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA FECHA 26 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO**”, presentado por los Diputados Nacionales José Adorno, Jorge Avalos Mariño y Rubén Rousillón y dictaminado por la Comisión de Deportes que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2586644.**

Fecha de Ingreso	<b>04/08/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C./D/ José Domingo Adorno Mazacotte, Ruben Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>04/08/2025</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen la celebración del DÍA NACIONAL DEL TAEKWON-DO PARAGUAYO cada 26 de junio es un acto de justicia, pues en esa fecha, recordando que en el año 1965, se celebró un acuerdo trascendental: el primer Convenio de Amistad y Migración suscrito entre la República del Paraguay y la República de Corea del Sur, que luego hizo posible, el arribo de los primeros ciudadanos coreanos al Paraguay, entre ellos los maestros de Taekwon-Do, Woo Boo Lee y Duk Suk Myung, contratados oficialmente por el Estado paraguayo con el objetivo de capacitar a las fuerzas del orden en técnicas de defensa personal.</p> <p>Para contextualizar esta propuesta, recordemos que el Día Mundial del Taekwon-Do se celebra el 11 de abril de cada año, pues en el año 1955, en Corea del Sur, el General Choi Hong Hi presentó formalmente el nombre “Taekwon-Do” como la nueva denominación oficial del arte marcial coreano, que venía desarrollando desde hacía varios años. Fue el resultado de un proceso intelectual, técnico y filosófico que buscaba crear un sistema marcial nacional coreano con identidad propia, claramente diferenciado del Karate japonés, del cual derivaban muchas de las artes marciales practicadas en Corea tras el período de ocupación japonesa (1910–1945). Este año 2025, celebramos 70 años de existencia, a nivel mundial, del Taekwon-Do.</p> <p>La designación del 26 de junio como “Día del Taekwon-Do paraguayo” se sustenta en un conjunto de acontecimientos históricos que dieron origen y consolidaron esta disciplina en el país, proyectándola con firmeza tanto en el plano nacional como en el escenario internacional. En esa fecha, en el año 1965, se celebró un acuerdo trascendental: el primer Convenio de Amistad y Migración entre la República del Paraguay y la República de Corea del Sur, suscrito durante las administraciones del presidente paraguayo Gral. Alfredo Stroessner y del presidente coreano Park Chung-Hee. El convenio, rubricado por los cancilleres Dr. Raúl Sapena Pastor y Dr. Lee Dong Won, facilitó el arribo de los primeros ciudadanos coreanos al Paraguay, entre ellos los maestros de Taekwon-Do, contratados oficialmente por el Estado paraguayo con el objetivo de capacitar a las fuerzas del orden en técnicas de defensa personal.</p> <p>La llegada de los maestros Woo Boo Lee y Duk Suk Myung, marcó el inicio institucional del Taekwon-Do en Paraguay, posicionando al país como precursor en la introducción y difusión de este arte marcial en América Latina, por delante de otras naciones de desarrollo más avanzado como México, Colombia, Brasil, Argentina y Estados Unidos, y a solo 10 años de creación mundial del Taekwon-Do. A partir del trabajo pionero de estos instructores, se crearon las primeras academias dedicadas a la enseñanza metódica del Taekwon-Do: la Academia Lee y el Instituto Myung. De sus aulas surgieron los primeros cinturones negros paraguayos, entre ellos Jorge Benítez —el primero en alcanzar dicho rango en el país—, Luis Garay y Fermín Sánchez, quienes, junto a figuras como Daniel Verdún Maqueda y Aníbal Samaniego, emprendieron la tarea de expandir el arte marcial por todo el territorio nacional.</p> <p>El año 1970 fue testigo del primer campeonato nacional de Taekwon-Do, celebrado en el emblemático Estadio Comunerros de Asunción, evento que contó con la participación de delegaciones internacionales provenientes de Argentina y Brasil y consolidó el crecimiento competitivo de la disciplina en Paraguay. Desde entonces, el Taekwon-Do paraguayo ha dejado su impronta en competiciones de carácter mundial, primero bajo la Federación Internacional de Taekwon-Do (ITF) y luego también bajo la World Taekwondo (WT). La consagración internacional llegó en 1974, cuando Paraguay obtuvo en Montreal su primer título mundial en la modalidad de rotura por equipos. Esta hazaña fue replicada en 1978, en Oklahoma, y nuevamente en 1981, en Resistencia, Chaco, donde el maestro Lorenzo Lezcano se alzó con el título individual, venciendo al destacado canadiense Paul Germain.</p> <p>El desarrollo del Taekwon-Do en Paraguay no se circunscribió exclusivamente al estilo original, instituido oficialmente en la creación de la International Taekwon-Do Federation ITF, a partir de 1977, con el arribo de los maestros coreanos Tae Jin Park y Kil Soo Yoon, se introdujo también el estilo Kukkiwon, actual vertiente olímpica de la disciplina. En 1983, el gobierno surcoreano otorgó becas a instructores paraguayos para su formación y homologación de grados en Corea del Sur, en un proceso orientado a estandarizar criterios técnicos y fortalecer institucionalmente la práctica del estilo WT. Esta iniciativa contribuyó a elevar el nivel del Taekwon-Do nacional, cuyos exponentes continuaron cosechando logros en certámenes internacionales.</p> <p>A sesenta años del inicio de esta historia, el Taekwon-Do representa hoy una de las disciplinas con mayor dinamismo y proyección en Paraguay. Miles de practicantes en todo el país participan de una tradición que ha sabido conjugar el rendimiento deportivo con la formación ética y personal, fomentando valores como la disciplina, el respeto y la constancia. En este contexto, la fecha del 26 de junio adquiere una relevancia simbólica excepcional, al evocar los orígenes de una práctica que ha enriquecido el tejido cultural y deportivo de la nación. Por ello, se propone su institucionalización como Día Nacional del Taekwon-Do paraguayo, en homenaje a los pioneros que sentaron sus bases y en reafirmación de un compromiso perdurable con el crecimiento del deporte y la cultura marcial en nuestro país.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares par la aprobación del Presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Deportes, <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**9.** Consideración del Decreto N.º 5147, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 7604/2025, QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N.º 7324/2024 QUE ESTABLECE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA**”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3187. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores y de Educación, Cultura y Culto **(Sanción automática 8 de junio de 2026)**. EXP. N.º S-2502779.

Fecha de Ingreso	<b>10/09/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Pedro Alejandro Díaz Verón; Patrick Paul Kemper Thiede; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; Oscar Rubén Salomón Fernández		
Trámite	<b>OBJECION TOTAL</b>	Fecha de Entrada	<b>09/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p><b>El Poder Ejecutivo</b>; remite el Proyecto de Ley N.º 7604 a la H. Cámara de Senadores con el Decreto N.º 355 de fecha 18 de diciembre de 2025 en la cual Objeción Total el Proyecto de Ley</p> <p><b>La H. Cámara de Senadores</b>, en <b>Sesión Ordinaria</b> de fecha <b>08/04/2026</b>, <b>Acepta la Objeción Total del Poder Ejecutivo</b> al Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para aceptar o rechazar la Objeción Total del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que en el Paraguay han visto un aumento en la llegada de estudiantes de países vecinos que buscan estudiar en sus universidades, alcanzando más de 40,000 estudiantes extranjeros, principalmente de Brasil. En 2024, se aprobó la Ley N.º 7324/2024, que establece requisitos de competencia en español o guaraní para estudiantes extranjeros en instituciones de educación superior, con el objetivo de proteger la identidad lingüística del país. La ley exige que los estudiantes demuestren su conocimiento del idioma, aunque en realidad solo se requiere la acreditación en español. El CONES se encargó de regular esta norma, definiendo las evaluaciones y sanciones para universidades que no cumplan con estos requisitos.</p> <p>La presencia de estudiantes extranjeros genera un impacto económico significativo, con aportes que superan los 600 millones de dólares, equivalente a los gastos sociales de la entidad ITAIPÚ o una cuarta parte de los ingresos por exportaciones de carne. Sin embargo, la Ley es estricta y no permite flexibilidad en su aplicación, limitando el margen de acción del CONES y del Ministerio de Educación.</p> <p>La Constitución establece que la educación es responsabilidad del Estado y de la sociedad, y que el sistema educativo debe ser organizado con la participación de diversas comunidades. La Ley N.º 4995/2013 destaca que la educación superior es un derecho humano fundamental. El Consejo Nacional de Educación Superior coordina las políticas educativas.</p> <p>Se propone modificar la Ley N.º 7324/2024 para facilitar la integración de estudiantes extranjeros en el sistema educativo sin costos adicionales ni burocracia. Se solicita el apoyo de los congresistas para esta iniciativa.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Legislación y Codificación, Educación, Cultura y Culto, aconseja <b>Aceptar la Objeción Total</b> al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>3º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de <b>simple mayoría</b>.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de <b>mayoría absoluta (41 votos)</b>. Art. 209 C.N.</i></p>				

**10.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), LA FINCA MATRIZ N.º 3.049, PADRON MATRIZ N.º 3163, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, UBICADO EN LA CALLE 15 ACARAY, LUGAR DENOMINADO “ASENTAMIENTO NUEVO HORIZONTE” DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Nacional Roya Torres y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Vallejo**). EXP. N.º D-2476647.

Fecha de Ingreso	<b>21/03/2024</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./. Roya Nigsa Torres Baéz.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>21/03/2024</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Artículo 100 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.</p> <p>El presente Proyecto de Ley apunta a los artículos citados más arriba y pretende regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, la SAS realizará los trámites pertinentes al loteamiento y transferencias de la finca expropiada a los ocupantes.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>6º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i></p>				





**11.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º 7.322/2024, ‘QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN’**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Santiago Benítez**). **EXP. N.º D-2588076.**

Fecha de Ingreso	<b>17/09/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala, José Domingo Adorno Mazacotte, Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Saúl González Rojas		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>17/09/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ley tiene como finalidad la modificación del Artículo 16 de la Ley N.º 7.322/2024, para incluir la exoneración del impuesto inmobiliario como beneficio social a personas adultas mayores de escasos recursos, propietarias de un único inmueble destinado a vivienda habitual.</p> <p>Indican que la Constitución Nacional establece en su Artículo 6º, que: “La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad”. Por su parte, en su Artículo 57, dispone: “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.</p> <p>La Ley N.º 7.322/2024 constituye un hito histórico en la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Paraguay; la inclusión de una pensión universal es un paso esencial, pero insuficiente si no se acompaña de medidas concretas para reducir los gastos fijos que afectan la subsistencia de este grupo vulnerable.</p> <p>El impuesto inmobiliario, aunque representa un ingreso legítimo para los municipios, puede convertirse en una carga desproporcionada para personas adultas mayores de escasos recursos, muchas de las cuales viven de la pensión universal y habitan viviendas modestas. La exoneración del pago de este impuesto para este sector no sólo es justa, sino necesaria para garantizar un mínimo vital y una vejez digna.</p> <p>En este sentido, la propuesta se fundamenta en la necesidad de aliviar la carga impositiva que recae sobre adultos mayores de escasos recursos, quienes se ven imposibilitados de afrontar incluso pagos básicos. En muchos casos, estas deudas generan situaciones de angustia, juicios de ejecución fiscal o riesgo de pérdida de la vivienda.</p> <p>Si bien la Ley N.º 7.322/2024 establece, además de la pensión universal, otros beneficios sociales integrales para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, incluir la exoneración del impuesto inmobiliario complementaría esta política social, aliviando, como se ha señalado, la carga impositiva a los adultos mayores. Muchas personas adultas mayores de escasos recursos poseen una vivienda propia sin capacidad suficiente para afrontar el pago de impuesto inmobiliario y esta medida evitaría desalojos por falta de pago y contribuiría directamente a su bienestar.</p> <p>Siguiendo el modelo de incorporación automática de la pensión, esta exoneración podría gestionarse mediante el cruzamiento de datos entre el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y las municipalidades, reduciendo trámites burocráticos y logrando una simplificación administrativa.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con las instituciones involucradas (MDS y municipalidades), deberá velar por la correcta implementación y control a los beneficiarios de ley y prever los mecanismos legales para ello, de conformidad a la legislación impositiva vigente y el Decreto N.º 3.165, del 26 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE VALORACIÓN FISCAL DE LOS INMUEBLES, ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS, QUE SERVIRÁ COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>4º artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b>.</i>				





**12.** Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA CARGA HORARIA LABORAL PARA LOS PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y La Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pastor Vera Bejarano**). **EXP. N° D-2692926.**

Fecha de Ingreso	<b>29/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Carlos María Arrechea Ortiz, César Ladislao Cerini Benítez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Dalía Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Walter Hugo García Mendez, Carlos Marcial Godoy García, David Manuel Jara Espinoza, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Esteban Martín Samaniego Álvarez, Pastor Alberto Vera Bejarano, María Cristina Villalba de Abente, Del Pilar Vázquez Cabrera, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>29/04/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el estado, como garante del derecho a la salud, tiene la obligación de asegurar condiciones de trabajo seguras y justas. Asimismo, Paraguay ha ratificado convenios de la OIT que reconocen la obligación de garantizar condiciones laborales que no afecten la salud física ni mental del trabajador.</p> <p>La reducción de la carga horaria no constituye un privilegio, sino una medida de protección y racionalización laboral, orientada a fortalecer la eficiencia del sistema sanitario y garantizar la calidad técnica de las prestaciones.</p> <p>El Instituto de Previsión Social (IPS) cuenta actualmente con 1.249 profesionales bioquímicos y farmacéuticos que sostienen servicios esenciales para el diagnóstico, control y tratamiento de los pacientes en todo el país. Estos profesionales son pilares fundamentales del sistema de salud, dado que sin diagnóstico laboratoriales y sin control de medicamentos no existe atención médica segura.</p> <p>Las disposiciones que se aparten del Estatuto del funcionario del IPS lo hacen en virtud del principio de especialidad y jerarquía normativa, sin afectar la estructura general de la carrera administrativa del Instituto de Previsión Social.</p> <p>Sin embargo, la situación laboral actual refleja una alta precarización, del total de profesionales, el 52% se encuentra en condición de contratado (566 profesionales) y el 48% son funcionarios nombrados. Los profesionales contratados perciben un salario promedio de 4 millones de guaraníes, pese a tratarse de personal altamente calificado, con formación universitaria y alta responsabilidad técnica. Asimismo, se observa que existen profesionales que llevan hasta 13 años trabajando en condición de contratados, con un acceso a la estabilidad laboral extremadamente limitado debido a la escasez de cargos habilitados en los concursos públicos, situación contraria al estatuto del funcionario del IPS</p> <p>Actualmente, estos profesionales cumplen una carga horaria de veinticuatro (24) horas semanales. La presente iniciativa busca reducir dicha carga a doce (12) horas semanales, armonizando sus condiciones con las de otros profesionales de la salud (médicos y enfermeros) que ya cuentan con este régimen en el IPS, y con lo establecido en organismos como el Ministerio de Salud Pública.</p> <p>La propuesta se sustenta en criterios de salud ocupacional, calidad del servicio, responsabilidad técnica y equidad profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Naturaleza de las funciones: El bioquímico y el farmacéutico realizan tareas altamente sensibles, vinculándolo directamente con la seguridad del paciente, dichas tareas exigen un nivel de precisión, concentración y juicio profesional de extrema rigurosidad.</li> <li>· Impacto de la sobrecarga: Estudios de salud ocupacional evidencian que las jornadas prolongadas en tareas de precisión provocan fatiga mental, disminución del rendimiento cognitivo y aumento de errores involuntarios.</li> </ul> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recomiendan adecuar las condiciones laborales al nivel de riesgo y responsabilidad, priorizando la prevención del agotamiento profesional (burnout).</p> <p>El propio Estatuto del funcionario del IPS, en su Artículo 109, reconoce expresamente la cobertura de “enfermedades profesionales” y “accidentes laborales” dentro del régimen de seguridad social. Esta disposición evidencia la existencia de riesgos ocupacionales específicos en el ámbito de la entidad. Por consiguiente, resulta coherente y necesario adoptar medidas preventivas “como la reducción de la carga horaria para profesionales” que realizan tareas de alta precisión y riesgo, en concordancia con el principio de prevención que inspira la normativa de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>De conformidad con el relevamiento estadístico efectuado en marzo de 2025 por las distintas direcciones y jefaturas de dependencia (Áreas Interior, Capital, Ingavi y Central), se ha consolidado la información referente a la antigüedad del personal. Del universo analizado, compuesto por 998 funcionarios adscriptos a las direcciones operativas, se proyecta que, bajo un esquema de implementación gradual priorizando la antigüedad laboral, un total de 77 profesionales accederían a la reducción de carga horaria en la etapa inicial (personal con más de 20 años de servicio). Esta cifra representa aproximadamente el 7% de la planta funcional relevada, lo que denota una incidencia operativa limitada y administrable para la institución, permitiendo la cobertura del servicio mediante la reorganización de recursos existentes o la contratación complementaria de ser estrictamente necesario</p> <p>En relación con la dotación general, el impacto en el funcionamiento de los servicios sería limitado y manejable. La cobertura podría realizarse mediante la reorganización del personal existente o, de ser necesario, la contratación de un número reducido de profesionales.</p> <p>Mantener una carga horaria mayor para bioquímicos y farmacéuticos en comparación con médicos y enfermeros del mismo instituto resulta injustificado e inequitativo.</p> <p>Por las razones expuestas, someten a consideración de sus pares el presente Proyecto de Ley y de que están convencido de que su sanción significara un avance sustancial en la valoración de los recursos humanos sanitario y en la consolidación de un sistema de salud más justo, eficiente y segura para todos los asegurados del IPS</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Salud Pública, y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>12° artículos.</b></p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría.</b>				





**13.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026**) EXP. N° D-2692910.

Fecha de Ingreso	<b>28/04/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>28/04/2026</b>	C.C. CeIL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos. La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6ª artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i>				

**14.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PAÍS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3342. Dictaminado por la Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° S-2503084.

Fecha de Ingreso	<b>27/11/2025</b>	Iniciativa – Origen	P.E / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>13/05/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución de la República del Paraguay, somete el estudio y consideración ante el Congreso Nacional para su aprobación, el Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas del Paraguay y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el Financiamiento del Programa País, suscrito en Asunción y en París, el 10 de octubre de 2025 y el 30 de octubre de 2025.</p> <p>El Acuerdo de Financiamiento para la implementación del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), realizado en el marco del Acuerdo de Asociación para Actividades de Cooperación (AA), y suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y dicha Organización, constituye una herramienta estratégica para operativizar la cooperación internacional con la OCDE. Su objeto principal es establecer las obligaciones financieras para el desarrollo de las actividades que serán desplegadas en la ejecución del Programa País Paraguay, aprobado por la OCDE en marzo de 2025. El Programa País tiene como finalidad apoyar la agenda nacional de reformas estructurales, fomentar la participación activa de Paraguay en los órganos de la OCDE y promover la adopción de estándares internacionales en áreas clave como gobernanza, política social, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental e integración regional.</p> <p>El acercamiento del Paraguay a la OCDE representa un reconocimiento internacional al compromiso del país con la integración con economías desarrolladas en redes de colaboración internacional, lo que impulsa su competitividad global y refuerza su imagen como un socio confiable y comprometido con el desarrollo económico y social.</p> <p>A través de este acercamiento, el país podrá fortalecer sus capacidades técnicas, mejorar la formulación y ejecución de políticas públicas. En suma, el Programa País contribuirá a elevar la eficiencia operativa del aparato estatal y a consolidar una cultura de mejora continua en la gestión pública a partir de la evidencia, el análisis y recomendaciones basados en el fortalecimiento de áreas específicas y estratégicas para el Paraguay como las estadísticas nacionales, la gobernanza del agua, el aprovechamiento del potencial del corredor bioceánico, la conducta empresarial responsable para la atracción de inversiones extranjeras de calidad y la liberalización del mercado de capitales.</p> <p>El Acuerdo de Financiamiento contempla un esquema de financiamiento destinado a cubrir los costos asociados a estudios especializados, misiones técnicas y la participación en diferentes instancias de la OCDE. Este esquema de pagos a la Organización Internacional estará sujeto a la disponibilidad de fondos y a los términos acordados en el presente acuerdo entre las partes.</p> <p>De igual modo, incorpora mecanismos de transparencia en la ejecución de los proyectos, tales como monitoreo, evaluación y gobernanza conjunta, que garantizan el uso eficiente de los recursos y aseguran la coherencia de las acciones con las prioridades nacionales.</p> <p>En el plano jurídico, la firma del acuerdo con la OCDE se encuentra respaldada por la Ley N.º 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”. En particular, el artículo 8 de dicha norma otorga al Ministerio la facultad de suscribir convenios y acuerdos con organismos e instituciones internacionales, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en el marco de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>La ratificación de este Acuerdo con la OCDE permitiría a Paraguay fortalecer su institucionalidad, modernizar su gestión pública y alinear sus políticas con estándares internacionales. Está jurídicamente respaldado, técnicamente fundamentado y estratégicamente orientado a posicionar al país como un actor confiable y competitivo en el escenario global.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita la aprobación del acuerdo.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>2º artículos</b> .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <b>simple mayoría</b></i> .				





**15.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS (SINACUP)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja remitir al archivo, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Juventud y Bono Demográfico que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2165538.**

Fecha de Ingreso	<b>16/12/2021</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./l. María Rocío Abed de Zacarías; Norma Edith Concepción Camacho Paredes; Carmen Dejesús Giménez de Ovando; Katty Mabel González Villanueva; Del Pilar Eva Medina de Paredes; Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>16/12/2021</b>	<b>C.C. CelL</b>	<b>C.C.-ER</b>
Motivo del Proyecto	<p>La Constitución Nacional del Paraguay establece un Estado Social de Derecho que garantiza derechos fundamentales, como la Vida y la Dignidad, responsables de proteger a grupos vulnerables, incluidos niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Incluye artículos clave, como el Art. 53, que define los derechos y obligaciones de los padres; el Art. 54, que enfatiza la protección integral del desarrollo infantil; y los derechos de personas mayores y excepcionales citados en los Art. 57 y 58. Además, promueve el derecho al trabajo y a la seguridad social, resaltando la no discriminación y la protección de las mujeres en el ámbito laboral, reafirmando el compromiso del país con tratativas internacionales que buscan reducir la pobreza y fomentar condiciones de igualdad en el desarrollo humano.</p> <p>La teoría del cambio y las políticas públicas subsiguientes subrayan la importancia del cuidado a lo largo de la vida, proponiendo que es necesario en distintas etapas de la vida y esencial para la reproducción social y la funcionalidad económica. En el contexto paraguayo, se observa una distribución desigual del trabajo de cuidados, tradicionalmente recayendo en las mujeres, lo que limita su participación en áreas económicas y políticas. Las políticas de cuidados plantean una redistribución más equitativa del trabajo entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, beneficiando en última instancia a toda la sociedad. La creación de un Sistema Nacional de Cuidados (SINACUP) es fundamental para fomentar la autonomía de las mujeres, crear nuevos empleos, reducir la pobreza y asegurar el desarrollo integral de la población.</p> <p>Paraguay ha formalizado su compromiso con varios pactos y tratados internacionales enfocados en derechos humanos y en los derechos de las mujeres, orientados a eliminar barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos, y a garantizar la protección a grupos específicos como niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad. Esto incluye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados relevantes que promueven un enfoque integral respecto al cuidado en las políticas públicas.</p> <p>Acuerdos internacionales ratificados por Paraguay, como los Consensos de Quito, Brasilia, Santo Domingo, la Estrategia de Montevideo y el Compromiso de Santiago, reconocen la importancia de integrar el cuidado dentro de las políticas públicas. Estos acuerdos fomentan el desarrollo de servicios universales de cuidado que abordan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las familias. También enfocan en la necesidad de liberar tiempo para que las mujeres participen en la vida laboral y social, y buscan armonizar normativas regionales sobre derechos humanos y problemas transnacionales. El Compromiso de Santiago, en particular, propone la creación de sistemas integrales de cuidado que aseguren equidad y no discriminación en las responsabilidades de cuidado.</p> <p>La Ley 6486/20 también establece directrices para la protección de familias en Paraguay, buscando evitar la separación de niños de su entorno familiar debido a problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados ha llevado a que las familias, especialmente las mujeres, asuman la mayor responsabilidad, demostrado por datos de la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que evidencian la carga desigual de las tareas de cuidado en el país.</p> <p>La Ley 6486/20 en Paraguay establece lineamientos para la política de apoyo y protección a familias, buscando prevenir la separación de niños de su grupo familiar por problemas de cuidado. La falta de un sistema nacional de cuidados impone a las familias, en particular a las mujeres, la mayor responsabilidad en estas tareas, como indica la Encuesta del Uso del Tiempo de 2016, que reveló que mujeres dedicaban un promedio de 12,9 horas a cuidado no remunerado frente a 7,5 horas de los hombres. Se argumenta que un Sistema Nacional de Cuidados podría promover la igualdad de género, mejorar el bienestar de la población y abordar retos demográficos, dado el alto porcentaje de población infantil y el aumento de la población adulta mayor.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Derechos Humanos; Juventud y Bono Demográfico, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Presupuesto, aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Remitir al Archivo</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de <b>23° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <b>simple mayoría</b> .				





**16.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5016 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja el rechazo, de Ciencia y Tecnología y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026**) EXP. N° D-2586116.

Fecha de Ingreso	<b>16/07/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Walter Hugo Garcia Mendez		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>16/07/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el Proyecto de Ley en que el uso creciente de monopatines eléctricos en ciudades globales ha transformado la movilidad urbana, pero en Paraguay falta un marco regulatorio que asegure su uso seguro. Es urgente establecer leyes que regulen su circulación, normas de seguridad y fomenten su integración en el transporte urbano. A pesar de su popularidad, los monopatines han visto un aumento en accidentes, resalta la necesidad de protocolos de seguridad para proteger a usuarios y peatones. Este proyecto de ley propone el uso obligatorio de casco, zonas específicas para monopatines y normas de circulación para reducir accidentes. La regulación ya es efectiva en otros países, evidenciando la importancia de un marco legal para una movilidad sostenible y segura.</p> <p>La regulación del uso de monopatines en países como España, Francia, Brasil y EE.UU. es crucial debido a su creciente popularidad. España ha implementado la Ley de Movilidad Sostenible, que establece requisitos para la circulación y ha reducido accidentes. En Francia, se exige el uso de casco y se prohíbe el uso en aceras, mejorando la seguridad. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha publicado una guía para fomentar una micro movilidad segura en América Latina, basándose en análisis y recomendaciones de expertos. Paraguay necesita urgentemente regular el uso de monopatines para mejorar la seguridad vial y promover un transporte sostenible. Es esencial encontrar un equilibrio regulatorio que minimice las externalidades negativas, fomente la innovación y proporcione servicios de micro movilidad efectivos en las ciudades.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja <b>Rechaza</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja <b>Aceptar con modificación</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

**17.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRÓN N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Nacional Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. (**APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2026**) EXP. N° D-2585933.

Fecha de Ingreso	<b>09/07/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>09/07/2025</b>	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”.</p> <p>En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú.</p> <p>Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

**18.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano**) **EXP. N° D-2583289**.

Fecha de Ingreso	<b>13/03/2025</b>	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	<b>PRIMERO</b>	Fecha de Entrada	<b>13/03/2025</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay. Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores. Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional. En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país. La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes. A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete ( 7 ) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja <b>Aprobar</b> el Proyecto de Ley. La Comisión Asesora Legislación y Codificación, aconseja <b>Aprobar con modificaciones</b> el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>11° artículos</b>.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

**19.** Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS AL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3357. Girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2603239**.

Fecha de Ingreso	<b>10/03/2026</b>	Iniciativa – Origen	H.C.S / Natalicio Esteban Chase Acosta, Pedro Alejandro Díaz Verón, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, Ernesto Javier Zacarías Irún, Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	<b>SEGUNDO</b>	Fecha de Entrada	<b>11/05/2026</b>	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto tiene por objeto autorizar una ampliación presupuestaria por un monto total de G. 15.676.250.207.- (guaraníes quince mil seiscientos setenta y seis millones doscientos cincuenta mil doscientos siete), destinada a fortalecer la estructura del Ministerio Público mediante el otorgamiento de un ajuste salarial a favor de los Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes Nro. 1.562/00 ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO y Nro. 7.511/25, QUE MODIFICA EL ARTICULO 60 DE LA LEY No 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que dispone la adecuación de sus remuneraciones. La función que desempeñan los Agentes Fiscales y Asistentes fiscales constituye un pilar fundamental dentro del sistema de justicia, al ser responsables de la dirección de la investigación penal y de la representación de los intereses de la sociedad en la persecución del delito. Esta responsabilidad exige altos niveles de preparación, dedicación y compromiso institucional. De igual manera, los Asistentes Fiscales cumplen un rol esencial de apoyo técnico y administrativo en el desarrollo de las investigaciones y en la gestión de los procesos, contribuyendo de manera directa a la eficiencia del servicio de justicia. En los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido en la carga de trabajo del Ministerio Público, derivado del aumento de denuncias, investigaciones y procesos penales. Esta realidad demanda el fortalecimiento de las condiciones institucionales y laborales de los funcionarios encargados de llevar adelante estas tareas, a fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz a la ciudadanía. Asimismo, la presente ampliación presupuestaria responde a la necesidad de dar cumplimiento efectivo a una disposición legal vigente que establece la adecuación salarial de los Agentes Fiscales y Asistentes Fiscales. En este sentido, la medida no solo busca mejorar las condiciones remunerativas de dichos funcionarios, sino también asegurar el respeto al marco normativo aprobado por el legislador.</p>				





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Centro de Investigación Legislativa**

	<p>El ajuste salarial propuesto constituye una medida orientada a fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público, promover la estabilidad y motivación de sus recursos humanos y garantizar un servicio de justicia más eficiente, transparente y acorde con las responsabilidades que la Constitución y las leyes asignan a esta institución.</p> <p>En consecuencia, la ampliación presupuestaria solicitada se presenta como una herramienta necesaria para asegurar el cumplimiento de la ley, mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ministerio Público y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia en beneficio de toda la sociedad.</p> <p>Resulta procedente recordar que en la Ley N° 7.408 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, se ha aprobado el ajuste salarial de los Jueces de Primera Instancia, por lo que las remuneraciones de los Agentes Fiscales quedaron en desfasaje, situación que obliga a regularizar las asignaciones de 449 cargos de Agentes Fiscales, 28 cargos de Fiscales Adjuntos y 1.772 cargos de Asistentes Fiscales con vigencia a partir de julio de 2026.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento par la aprobación del Presente Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de <b>6° artículos</b>.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>

**NOTA:** Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www5/index.php/sesiones/ccil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 <b>Cell</b> Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: <a href="mailto:ceil.diputados@gmail.com">ceil.diputados@gmail.com</a> Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay
---	---

29/05/2026 –08:30hs



Abog. Sergio Cáceres B.  
Director  
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.